

Expediente: **58/18**

Carátula: **GRANITO ANGEL NICOLAS C/ JUNTAS CICCARELLI S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **23/05/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ADAD, SONIA NOELIA-PERITO CONTADOR

90000000000 - COLQUI, NIEVES CARMELA-PERITO INFORMATICO

20070879116 - GRANITO, ANGEL NICOLAS-ACTOR

20290105375 - JUNTAS CICCARELLI S.R.L., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 58/18



H103054432958

### **ACTA DE AUDIENCIA**

**EXPEDIENTE N°: 58/18.**

**CARÁTULA: "GRANITO ANGEL NICOLAS c/ JUNTAS CICCARELLI S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 58/18**

**JUEZA INTERVINIENTE: DRA. ANA MARIA MENA.**

**Tipo de Audiencia: RATIFICACIÓN - HOMOLOGACIÓN ART. 41 CPL.**

**MODO: Videoconferencia vía plataforma ZOOM, conforme decreto del 18/05/2023.**

**FECHA Y HORA: 22/05/2023; 11:00 horas.**

#### **PARTES ASISTENTES:**

##### **Por la parte actora:**

Sr. Ángel Nicolás Granito, DNI 11.708.133.

Dr. Esteban Sisini (M.P. 8511) apoderado del Sr. Ángel Nicolás Granito.

Dr. Mauricio García Arnera (M.P. 3584) patrocinante.

##### **Por la parte demandada:**

Dr. Mariano Arturo Caffarena (M.P. 5911) apoderado de JUNTAS CICCARELLI S.R.L.

**GRABACIÓN:** Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

**Observaciones:** Se comprueba la identidad del actor en autos, Sr. Ángel Nicolás Granito mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, se informa a los participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que la Magistrada entienda que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 137 y 138 del CPCC supletorio.

#### **Inicia la audiencia:**

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que las mismas ratifiquen las presentaciones conjuntas efectuadas en fecha 09/05/23.

#### **- Pago de Capital y modalidad del mismo:**

En la mencionadas presentaciones las partes manifiestan que, encontrándose la presente causa con sentencia definitiva (dictada el 11/05/21) la que resulta firme al día de la fecha y a fin de cumplir con el pago del capital condenado **JUNTAS CICCARELLI S.R.L.** ofrece pagar al Sr. Ángel Nicolás Granito la suma de \$ **5.326.481,44** (pesos cinco millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y uno con 44/100) **comprensiva de \$2.478.530,70 en concepto de capital de condena más \$2.847.950,74** en concepto de intereses, los que ya conforme el informe de cuentas bancarias judiciales oportunamente acompañado, se encuentran efectivamente depositados en la cuenta bancaria abierta por este Juzgado en los autos "**GRANITO ANGEL NICOLAS c/ JUNTAS CICCARELLI S.R.L. s/ COBRO DE PESOS**" - **EXPTE. N° 58/18-II** e individualizada con el N° **562209536736605**, CBU N° **2850622350095367366055**.

A su vez, atento a cómo se encuentran impuestas las costas en sentencia de fecha 11/05/21 (*Costas : (...) el demandado por resultar vencido deberá cargar con sus propias costas más el 95% de las devengadas por la parte actora, debiendo ésta última soportar el 5% de las propias (conf. arts. 105 y 108 CPCYC, supletorio)*) mediante presentación de fecha 09/05/23 el Sr. Ángel Nicolás Granito manifiesta dar en pago en favor del Dr. Caffarena la suma de **\$183.307,02** (pesos ciento ochenta y tres mil trescientos siete con 02/100) comprensiva de: **\$166.642,91** en concepto de honorarios y **\$16.664,29** correspondientes el 10% de aportes Ley.

Asimismo y a los fines de una mayor ilustración, se procede a especificar que la suma de **\$166.642,91** indicada en el párrafo que antecede, es comprensiva de: **\$76.834,90** (\$15.366,90 correspondiente al 5% de lo regulado en sentencia en favor del Dr. Caffarena por su labor el proceso principal, más \$61.468 por lo actuado por su parte en el incidente a cargo del actor) más **\$89.808,01** (en concepto de intereses regulados a la fecha).

#### **- Honorarios:**

Respecto de los Honorarios de los letrados Esteban Sisini y Mauricio García Arnera, quienes intervienen en estos autos en representación del actor, los mismos manifiestan en su presentación de fecha 09/05/23 prestar conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 5.480, lo que queda ratificado verbalmente y en este acto por parte del Dr. Esteban Sisini.

A su vez, consultada las partes respecto de los honorarios oportunamente regulados a la Perita Contadora Sonia Noelia Adad y a la Perita Ingeniera Nieves Carmela Colqui, suma que en ambos caso asciende a **\$38.052 (\$2.479 a cargo del actor y \$35.573 a cargo del demandado)** el Dr. Sisini presta expresa conformidad para que, de la suma que se encuentra depositada en favor de su representado, el Sr. Ángel Nicolás Granito en concepto de capital e intereses, le sea retenido el monto de \$4.958 en virtud del 5% de los honorarios regulados a las peritas intervinientes y que, en virtud de la sentencia de fecha 11/05/23, se encuentran a su cargo.

A su vez, el Dr. Caffarena se compromete en este acto a presentar en un plazo de diez (10) días la correspondiente constancia a fin de acreditar el pago de los

Honorarios de las Peritas intervinientes, en la proporción que corresponde de acuerdo a lo estipulado en la citada resolución.

**A continuación:** se explica al Sr. Ángel Nicolás Granito los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó esta proveyente y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.

Asimismo, se le hace saber que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la firma condenada derivado del presente juicio y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas, nada más podrá reclamarle a la misma por dicha causa y/o motivo.

**Toma la palabra el Sr. Ángel Nicolás Granito:** quien manifiesta entender lo explicado y ratifica las presentaciones efectuadas en fecha 09/05/23.

***Consultada la parte actora a este respecto; la misma manifiesta aceptar de conformidad con lo aquí ofrecido por la parte demandada con los alcances y en los términos establecidos en el párrafo que antecede. Téngase presente.***

***A su vez, toma la palabra el letrado Esteban Sisini quien solicita en este acto que la orden de pago que oportunamente se disponga a fin del cobro de las sumas dadas en pago por la firma demandada en favor del actor (las que se encuentran efectivamente depositadas en la cuenta bancaria abierta por este Juzgado e individualizada con el N°562209536736605, CBU N° 2850622350095367366055) sean a efectuarse por ventanilla a nombre del Sr. Ángel Nicolás Granito.***

***A lo que, el Secretario actuante, Dr. Gustavo Grucci dispone que se tome razón de ello en este acto y se tenga presente dicha circunstancia al momento del libramiento de la orden de pago correspondiente.***

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

### **Resolución jurisdiccional:**

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al Sr. Ángel Nicolás Granito, DNI 11.708.133, quien manifiesta entender y ratificar los términos de las presentaciones efectuadas por ante este Juzgado en fecha 09/05/23, **HOMOLÓGUENSE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** lo allí manifestado respecto a los intereses convenidos (calculados sobre el capital de condena y sobre los honorarios regulados al letrado Arturo Caffarena mediante sentencia de fecha 11/05/21) por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado

una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

**2. HOMOLOGAR** lo convenido respecto a la modalidad de pago de capital de condena con más los intereses devengados conforme lo detallado en el acápite "Pago de Capital y modalidad del mismo" con las especificaciones allí establecidas y lo dispuesto en este acto.

**3. TENER PRESENTE** la conformidad prestada por el Sr. Ángel Nicolás Granito, DNI 11.708.133 mediante presentación de fecha 09/05/23 y ratificada en este acto respecto de la retención de la suma **\$183.307,02** (pesos ciento ochenta y tres mil trescientos siete con 02/100) comprensiva de: **\$166.642,91** en concepto de honorarios del Dr. Caffarena y **\$16.664,29** correspondientes el 10% de aportes Ley que se encuentran a su cargo en los términos detallados en el acápite "Pago de Capital y modalidad del mismo".

**4. TENER PRESENTE** lo establecido respecto a los honorarios de la Perita Contadora Sonia Noelia Adad y la Perita Ingeniera Nieves Carmela Colqui conforme a lo dispuesto en el acápite "Honorarios".

**5. TENER PRESENTE** la conformidad otorgada por los letrados Esteban Sisini y Mauricio García Arnera, en su presentación de fecha 09/05/23 respecto de lo establecido en el art. 35 de la Ley 5.480, la que queda ratificada verbalmente y en este acto por parte del Dr. Esteban Sisini.

**6. Hágaseles saber** a los letrados intervinientes que, deberán acreditar en el plazo de **CINCO (05) DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n°6059 (Art. 26 inc. J y K) a su cargo (8%), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

**7. Comuníquese** a la Caja de Previsión y S.S de Abogados y Procuradores de Tucumán, sobre lo aquí dispuesto.

Por lo que siendo horas 12.22 se procede a dar por terminado el presente acto, firmando digitalmente la Dra. Ana María Mena de Bulacio, Jueza subrogante, por ante mi que doy fe.

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:  
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.